

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 13/2022-II, PROMOVIDO POR ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, COMO ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA INDIRECTA LETICIA MARTÍNEZ BORJA, RESPECTO DE GABRIEL GASPAR VÁSQUEZ, POR AUTO DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN MEDIANTE EDICTOS DEL ACUERDO EMITIDO EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA, SE TRANSCRIBE:

Ciudad de México, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

(...).

Visto el escrito presentado por Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de asesor jurídico federal de la víctima indirecta Leticia Martínez Borja, personería que se le reconoce en términos del oficio CEAV/AJF/DG/DA2/18/2021, de diez de enero de dos mil veintidós y, en términos del artículo 9, último párrafo de la Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas, por medio del cual promueve en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración especial de ausencia por desaparición de Gabriel Gaspar Vásquez (víctima directa), atento a su contenido se provee:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 1°, 8 y 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se admite a trámite la jurisdicción voluntaria a fin de realizar la declaración especial de ausencia de Gabriel Gaspar Vásquez.

Ahora bien, a efecto de tener mayores elementos para la emisión de la declaración especial de ausencia y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de los familiares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14 y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada o del Reporte en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada...

(...).

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de edictos de forma gratuita conforme al numeral 19-B de la Ley Federal de Derechos; asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana para los efectos legales a que haya lugar.

Fijense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, con copia del edicto que se ordena, gírese oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda y al Consejo de la Judicatura Federal para que se realicen las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana en la sección de avisos en las páginas electrónicas correspondientes.

Lo anterior se dicta con el objeto de hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento a que comparezca a proporcionar cualquier información que tenga sobre Gabriel Gaspar Vásquez, haciéndole saber a los interesados que deberán ocurrir al local de este juzgado ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en avenida Eduardo Molina número dos, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, acceso catorce, nivel plaza, código postal 15960, San Lázaro, Ciudad de México; dentro del plazo de quince días, contados a partir fecha de la última publicación a efecto de que manifiesten lo que a su interés corresponda o se opongán a la declaración especial de ausencia.

(...).

Una vez que se cuente con las constancias necesarias, se dictaran las medidas provisionales correspondientes, máxime que en el caso, se advierte la existencia de dos menores de edad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, se invita a las partes a que, de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el portal en línea, debiendo en su caso solicitar la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, reuniendo los requisitos que establece el precepto legal en cita.

Con fundamento en lo que dispone el primer transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se informa que el presente asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la referida ley y, por ende, los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1º., 3º., fracciones I, VIII, IX y XVII, 5º., 22 fracciones I, IV y V, 25, 31 y demás relativos y aplicables al caso de la legislación en cita, además se informa que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario solo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y los mismos serán protegidos conforme, a la referida ley, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emiten en el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones, además se les hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, conforme a los lineamientos referidos en los artículos 21, 43, 46 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se apliquen sin supresión de datos conforme a lo señalado en la ley antes citada.

(...).

LIC. MARTÍN CONTRERAS GARCÍA.
SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO.

